MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ACUERDO DE CONCEJO N° 000028 -2020/MDSA

Santa Anita, 12 JUN 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha que se indica; Memorando N° 204-2020-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Técnico N° 004-2020-SGL-GAF/MDSA de la Subgerencia de Logística, Memorándum N° 271-2020-GAF/MDSA de la Gerencia de Administración, Informe N° 197-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Proveído N° 199-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2020-SGL-GAF/MDSA la Subgerencia de Logística elabora el Informe Técnico para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19;

Que, al respecto el Informe Técnico hace mención de los ANTECEDENTES señalando que:

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.
- Mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11 de marzo de 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; que tiene como objetivo dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la

salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta.

- Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020 se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena). La misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020.
- Mediante el Decreto de Urgencia N° 057-2020 de fecha 19 de mayo de 2020, se dictan medidas complementarias para los Gobiernos Locales en el Marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones.
- El Anexo N° 02 del D.U. N° 057-2020, señala "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales para la prevención y contención del contagio del COVID – 19, en los mercados de abasto", el cual se aprecia que para la Municipalidad Distrital de Santa Anita el importe total de S/ 339,576.00 (Trescientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis con 00/100 soles), con cargo a recursos de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020 se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencias del COVID- 19, el cual prorroga el estado de emergencia nacional hasta el 30 de junio de 2020.
- Mediante Memorándum N° 100-2020-GSAT/MDSA, de fecha 28 de mayo de 2020, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local remite el requerimiento, las especificaciones técnicas y el Pedido de Compra SIGA N° 773 para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales, con la finalidad de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en los mercados de abastos de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y el cumplimiento de la meta 1 del Plan de Incentivos 2020.

Que, en el indicado Informe Técnico de la Subgerencia de Logística efectúa el siguiente ANÁLISIS en los siguientes términos:

- La Subgerencia de Logística en atención al requerimiento, las especificaciones técnicas y la cantidad requerida previamente ha realizado el estudio de indagación de mercado, con la finalidad de determinar el valor referencial unitario y total y la disponibilidad de productos ofertados por las diferentes empresas y las condiciones de venta.
- Habiendo obtenido las cotizaciones, mediante Informe N° 1107-2020-SGL-GAF-MDSA de fecha 29 de mayo de 2020 la Subgerencia de Logística dirigido a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local solicita la evaluación de las

cotizaciones obtenidas de las empresas que se dedican al objeto de la contratación y si cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, con la finalidad de determinar el valor referencial.

Mediante Memorándum N° 009-2020-SGDEL-GSAT de fecha 29 de mayo de 2020 la Subgerencia de Desarrollo Económico Local dirigido a la Subgerencia de Logística informa que las empresas que han presentado su oferta cumplen con las condiciones técnicas, haciendo hincapié que la empresa a seleccionar deberá cumplir con la condición de pago y plazo de entrega de acuerdo a lo solicitado y normativa vigente.

- La Subgerencia de Logística con fecha 29 de mayo de 2020 elabora el Informe de indagación de mercado para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales, del cual se ha determinado el valor referencial, el mismo que asciende a la suma de S/ 77,810.00 (Setenta y siete mil ochocientos diez con 00/100 Soles), según se detalla en el siguiente cuadro:

CONDICIONES	DISTRIBUCION SERVICIOS Y ASESORIA S.A.		QUALITY RUBBER S.A.C.		PLASTICOS ROCA S.A.C.		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R.	V. UNIT.	V. REF.
	P. U. S/.	P. TOTAL S/.	P. U. S/.	P. TOTAL S/.	P. U. S/.	P. TOTAL S/.			
Contenedores de 1100 litros la cantidad de 62 unidades.	1,289.00	79,918.00	1,216.79	75,441.13	1,255.00	77,810.00	Para el presente caso, se toma como valor referencial el importe menor de las cotizaciones actualizadas que cumplen con los RTM y la validación de parte del área usuaria.	S/.1,255.00	S/.77,810.00
Plazo de Entrega	04 DIAS		INMEDIATA		1 DIA CALENDARIO				
Forma de Pago	08 Dias Habiles.		Contado		15 DIAS				
Resultado	No cumple con RTM de las EETT		No cumple con RTM de las EETT		Cumple con los RTM de las EETT en su integridad.				

- Si bien es cierto la empresa Quality Ruber S.A.C. tiene el monto menor pero su única condición de venta es al contado, lo que impide considerar su oferta ya que no se ajusta con las condiciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para su posterior regularización de los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de la adquisición, a efectuarse dentro de plazos que establece la normativa de contrataciones del estado.
- Mediante Informe N° 1098-2020-SGL GAF/MDSA de fecha 29 de mayo de 2020, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Logística solicita la disponibilidad y aprobación de la certificación presupuestal, para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales, en el marco de la emergencia sanitaria por efectos del COVID-19, mediante contratación directa en aplicación del literal b) del artículo 27° (Contrataciones Directas) de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°

30225, concordante con el literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la contratación directa) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, mediante Situación de emergencia, supuesto b.3.

- Mediante Memorando N° 204-2020-MDSA/GPP de fecha 29 de mayo de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal, aprueba y remite la certificación de crédito presupuestario N° 1997, para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales, en la específica de gasto 2.3.1.99.1.99 Rubro 00 Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 77,810.00 (Setenta y siete mil ochocientos diez con 00/100 Soles).
- El artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa indica: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado". Para el presente caso se configura el numeral b) del artículo 27° de la Ley (Contrataciones Directas) concordante con el numeral literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la contratación directa) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Situación de emergencia, supuesto b.3.
- Habiendo obtenido la aprobación de la certificación presupuestal, la Subgerencia de Logística procede a elaborar la Orden de Compra N° 178 a favor de la empresa PLÁSTICOS ROCA S.A.C., por la adquisición de 62 unidades de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales, por la causal de Situación de emergencia en vías de regularización, en concordancia, con el literal b) del artículo 27° del capítulo III de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el numeral literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la contratación directa) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Situación de emergencia, supuesto b.3.
- De acuerdo a lo que establece el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa en situación de emergencia indica que: La entidad contrata de manera inmediata los bienes para atender el requerimiento generado como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la Resolución o Acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la Resolución o Acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días calendario.
- Mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2020-MDSA/GM de fecha 08 de junio de 2020 se aprobó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones, en el cual se incluye el procedimiento de selección mediante

Contratación Directa por Situación de Emergencia, para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, con el valor referencial de S/ 77,810.00 (Setenta y siete mil ochocientos diez con 00/100 Soles), asignado con el N° de referencia 20.

- Mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2020-MDSA/GM de fecha 10 de junio de 2020 se aprueba el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 002-2020-SGL/MDSA para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Que, en el mencionado Informe Técnico se establecen las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Subgerencia de Logística desde el punto de vista técnico opina lo siguiente: Solicitar la aprobación de la Contratación Directa para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en vías de regularización por Situación de Emergencia, en base al sustento realizado en los diferentes párrafos del análisis del presente documento, por el importe que asciende a la suma de S/ 77,810.00 (Setenta y siete mil ochocientos diez con 00/100 Soles, con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

  Por lo que se recomienda se remita el presente Informe Técnico con todos los actuados que contiene el Expediente de Contratación, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la respectiva Opinión Legal sustentatoria para luego ser remitida a la Secretaría General, a fin de continuar con los trámites administrativos para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Memorándum N° 0271-2020-GAF/MDSA la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Técnico para la Adquisición de Contenedores de 1100 Litros para Almacenamiento de Residuos Sólidos Municipales en el marco de Emergencia sanitaria por el COVID 19, solicitando la respectiva opinión legal para continuar con el trámite respectivo de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 197-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal sobre la Contratación Directa por causal de situación de emergencia para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos en el marco del Estado de Emergencia Nacional COVID 19;

Que, al respecto el Informe Legal hace mención de los ANTECEDENTES en los siguientes términos:

- Mediante Memorándum N° 100-2020-GSAT/MDSA, de fecha 28 de mayo de 2020, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales en el marco del Estado de Emergencia Nacional COVID-19 y adjunta las especificaciones

técnicas y el Pedido de Compra, señalando que mediante sendos dispositivos legales se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 30 de junio de 2020 con la finalidad de combatir la epidemia denominada COVID-19 y se establece medidas para reducir el impacto de dicha epidemia en la economía nacional.

Mediante Informe N° 1098-2020-SGL-GAF/MDSA, de fecha 29 de mayo de 2020, la Subgerencia de Logística señala que en atención al requerimiento realizado por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local ha realizado el estudio de indagación de mercado con la finalidad de determinar el valor estimado de los bienes a adquirir y la disponibilidad de los productos ofertados por los diferentes proveedores llegando a la conclusión que dicho valor asciende a la cantidad de setenta y siete mil ochocientos diez y 00/100 Soles (S/ 77,810.00) cuya finalidad pública es prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en los mercados de abastos de la jurisdicción del distrito de Santa Anita en el marco del cumplimiento de la Meta 01 del Plan de Incentivos 2020. Agrega que la adquisición de dichos productos se realizará mediante contratación directa por la causal de situación de emergencia, por lo que solicita disposición presupuestal para su atención.

Mediante Memorando N° 0204-2020-MDSA/GPP, de fecha 29 de mayo de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal de gastos para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales en el marco del Estado de Emergencia Nacional COVID-19 por la cantidad de S/ 77,810.00 (Setenta y siete mil ochocientos diez y 00/100 Soles).

- Mediante Informe N° 1154-2020-SGL-GAF/MDSA, de fecha 04 de junio de 2020, la Subgerencia de Logística solicita la modificación de Plan Anual de Contrataciones a fin de incluir el procedimiento de selección para la contratación directa por situación de emergencia: "Adquisición de Contenedores de 1100 litros para Almacenamiento de Residuos Sólidos Municipales" y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2020-MDSA/GM, de fecha 08 de junio de 2020, se incluye en el PAC de la Entidad dicho procedimiento de selección.
- Mediante Informe N° 1168-2020-SGL-GAF/MDSA, de fecha 10 de junio de 2020 e Informe N° 086-2020-GAF/MDSA, de fecha 10 de junio de 2020, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas solicitan la aprobación del Expediente de Contratación del proceso de selección "Adquisición de Contenedores de 1100 litros para Almacenamiento de Residuos Sólidos Municipales", la misma que se produce mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2020-MDSA/GM, de fecha 10 de junio de 2020.
- Con fecha 11 de junio de 2020, la Subgerencia de Logística remite el Informe Técnico N° 004-2020-SGL-GAF/MDSA para la "Adquisición de Contenedores de 1100 litros para Almacenamiento de Residuos Sólidos Municipales" que sustenta la contratación directa por la causal de situación de emergencia del mencionado producto.
- Mediante el Memorándum N° 271-2020-GAF/MDSA, de fecha 11 de junio de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados administrativos de la "Adquisición de Contenedores de 1100 litros para Almacenamiento de Residuos Sólidos Municipales", por contratación directa a esta Gerencia para los efectos que se emita opinión legal al respecto.

Que, asimismo el Informe Legal en mención hace una DETERMINACIÓN DEL CASO a fin de emitir opinión legal sobre los supuestos legales que configurarían una contratación directa por la causal de situación de emergencia para la Adquisición de Contenedores de 1100 litros para Almacenamiento de Residuos Sólidos Municipales;

Que, de tal forma el Informe efectúa su ANÁLISIS en los siguientes términos:

- Previo a emitir opinión sobre el fondo de la solicitud es importante precisar algunos conceptos sobre el tema, en ese sentido el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los procedimientos de selección en la contratación pública señala que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones del Estado.
Asimismo el numeral 27.1) del artículo 27° de la citada normativa señala, respecto a las Contrataciones Directas (...) Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) "b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
En ese mismo sentido el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que (...) "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

  (...) b) Situación de Emergencia

  La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
  b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
  b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
  b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (...).

Agrega dicha normativa, que (...) "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados" (...).

Como podemos observar el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100° de su Reglamento regulan la posibilidad que las Entidades contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección), la cual puede derivarse por algunos de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Agrega que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las Entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida. Asimismo las contrataciones directas son situaciones de excepción que deben ser aplicadas de manera restrictiva previo cumplimiento de las condiciones y/o requisitos establecidos, caso contrario el contrato derivado de ésta podría ser declarado nulo. Debemos anotar también que la contratación directa se circunscribe a la omisión del procedimiento de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los

respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente. En el presente caso, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Órgano Rector del Sistema Nacional de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictan medidas de prevención y control de la epidemia denominado COVID-19, con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de la población así como mejorar las condiciones sanitarias y su calidad de vida, la misma que ha sido prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 04.06.2020, hasta el 07 de Setiembre de 2020.

- Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, la misma que es prorrogada por sendos decretos supremos, siendo el último el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020.
- Mediante el Decreto de Urgencia N° 057-2020, el Gobierno Nacional dicta medidas complementarias a favor de los gobiernos locales en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y en sentido dispone la transferencia de Partidas a favor de los gobiernos locales para la prevención y contención del contagio por el COVID-19 en los mercados de abastos, en el caso de nuestra Entidad por el monto de S/ 339,576.00 con cargo a los Recursos de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Frente a esta situación, la administración ha iniciado un proceso de contratación directa por situación de emergencia de 62 contenedores de 1100 litros de capacidad para el almacenamiento de residuos sólidos municipales, los mismos que serán colocados en los mercados de abastos de la jurisdicción del distrito de Santa Anita con la finalidad de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el marco del cumplimiento de la Meta 01 del Plan de Incentivos 2020; por lo que solicita, de conformidad con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, literal b), que se regularice la aprobación de la contratación directa realizada.

En efecto el numeral 27.1) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala, que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor por la causal de una situación de emergencia derivada, entre otros supuestos, de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

En ese sentido mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictan medidas de prevención y control de la epidemia denominado COVID-19, con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de la población así como mejorar las condiciones sanitarias y su calidad de vida de los ciudadanos, la misma que ha sido prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, hasta el 07 de Setiembre de 2020.

- Por los hechos descritos anteriormente, el supuesto señalado en la normativa citada se ha configurado al advertir una situación de emergencia sanitaria a nivel nacional por lo que la Comuna se encuentra legalmente habilitada para contratar de manera inmediata los bienes señalados de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de la población ante la amenaza de la epidemia mundial denominado COVID-19.
- También es importante anotar que nuestra Entidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, deberá regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y acuerdo antes mencionados; en ese sentido excepcionalmente se debe aprobar la regularización de la autorización de la contratación directa con un proveedor por la cantidad necesaria para resolver la situación.

  Respecto al plazo máximo para regularizar la documentación comentada debemos señalar que de la lectura del Expediente de Contratación se tiene de los actuados que los productos adquiridos fueron recepcionados el día 30 de mayo de 2020, según consta del Acta de Entrega y Recepción de contenedores de plástico de 1100 litros por lo que dicho plazo culminaría el 12 de junio de 2020.
- El numeral 27.2) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones directas, en el caso de los Gobiernos locales, se aprueban con Acuerdo del Concejo Municipal, por lo que el presente deberá ser elevado a dicho colegiado para su evaluación y aprobación si fuere el caso.

Que, el Informe contiene las siguientes CONCLUSIONES señaladas en los siguientes términos:

- Para que se configure la causal de contratación directa por situación de emergencia puede derivarse por algunos de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
- La contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las Entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para

garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida. En dicha situación la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

- Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba.
- Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictan medidas de prevención y control de la epidemia denominado COVID-19 y se prorroga mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de setiembre de 2020.
- Por los hechos descritos en el presente informe se habría configurado una situación de emergencia para la "Adquisición de Contenedores de 1100 litros para Almacenamiento de Residuos Sólidos Municipales", por lo que se deberá aprobar la regularización de la contratación directa.

Las contrataciones directas, en el caso de los Gobiernos locales, se aprueban con Acuerdo del Concejo Municipal, por lo que el presente deberá ser elevado a dicho colegiado.

Que, finalmente el Informe Legal efectúa las siguientes RECOMENDACIONES:

- La Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para que el Concejo Municipal apruebe la regularización de la contratación directa por situación de emergencia por el supuesto de declaración de emergencia sanitaria para la "Adquisición de Contenedores de 1100 litros para Almacenamiento de Residuos Sólidos Municipales".

Que, mediante Proveído N° 199-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite a la Secretaria General para ser considerados en la próxima sesión de Concejo la regularización de la contratación directa por situación de emergencia de adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite del traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta y con la aprobación del Concejo Municipal por Mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por causal de situación de emergencia para la adquisición de 62 contenedores de 1100 litros para almacenamiento

de residuos sólidos municipales en el marco del estado de Emergencia Nacional COVID-19, en aplicación del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° (Contrataciones Directas) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la Contratación Directa) del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, mediante Situación de Emergencia, supuesto b.3; por lo que la administración municipal deberá disponer las acciones administrativas para la contratación Directa señalada anteriormente por la suma de S/ 77,810.00 (Setenta y siete mil ochocientos diez con 00/100 Soles), de acuerdo a las especificaciones señaladas; en mérito a los considerandos antes expuestos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EGRESO que demande el cumplimiento del presente Acuerdo se afectará de la siguiente manera:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para la adquisición de contenedores de 1100 litros para almacenamiento de residuos sólidos municipales, en la Específica de Gasto 2.3.1.99.1.99 Rubro 00 Recursos Ordinarios por el monto de S/ 77,810.00 (Setenta y siete mil ochocientos diez con 00/100 Soles).

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto aprueba y remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1997 en la específica de gasto 2.3.1.99.1.99 Rubro 00 Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 77,810.00 (Setenta y siete mil ochocientos diez con 00/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Logística y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA
Abog. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA
JOSE LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE